

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 11 de 2024. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, se allegan al expediente los documentos que se relacionan a continuación:

- 1. Archivo 17 Exp. Dig.:** Constancia de notificación personal al ejecutado por parte de la Secretaría del Juzgado.
- 2. Archivo 18 Exp. Dig.:** Respuesta negativa por parte del Banco de la República al oficio remitido.
- 3. Archivo 19 Exp. Dig.:** Solicitud información de descuento y retención de dineros por parte del ejecutado.
- 4. Archivo 20 Exp. Dig.:** Respuesta positiva por parte de Banco Colpatria al oficio remitido, comunicándole cautela.
- 5. Archivo 21 Exp. Dig.:** Solicitud de confirmación de los datos de las partes, a efectos de acatar la orden impartida por parte de Banco Colpatria.
- 6. Archivo 22 Exp. Dig.:** Constancias negativas de notificación al ejecutado.
- 7. Archivo 23 Exp. Dig.:** Escrito de contestación de la demanda con proposición de excepciones de mérito por intermedio del apoderado que el ejecutado constituyera.
- 8. Archivo 24 Exp. Dig.:** Escrito describiendo las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado y pronunciamiento frente a la contestación de la demanda.
- 9. Archivo 25 Exp. Dig.:** Solicitud de fijación de fecha para audiencia por parte del ejecutado.
- 10. Archivo 26 Exp. Dig.:** Comunicación consignación título judicial por parte de Banco Colpatria.
- 11. Archivo 27 Exp. Dig.:** Respuesta negativa por parte del Banco Av. Villas al oficio remitido.
- 12. Archivo 28 Exp. Dig.:** Comunicación por parte del Banco Colpatria informando aplicación del beneficio de inembargabilidad.

Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 337

Cali, marzo once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00154-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Conforme al informe secretarial que antecede, se entrara a disponer puntualmente respecto de cada ítem a continuación:

1. En lo que respecta a las respuestas allegadas por parte del Banco de la República -arch. 18 E.D.-, Banco Colpatria -archs. 20, 21, 26 y 29 E.D.-, Banco Av. Villas -arch. 27 E.D.-, esto en respuesta al oficio remitido, las mismas se incorporarán al expediente y serán consideradas en el momento procesal oportuno.

2. En cuanto a la constancia de notificación personal al ejecutado -arch. 17 E.D.-, la solicitud información de descuento y retención de dineros -arch. 19 E.D.-, como de fijación de fecha para audiencia -arch. 25 E.D.-, remitidos por parte del ejecutado, al igual que, las constancias negativas de notificación al ejecutado - arch. 22 E.D.-, las mismas serán incorporadas al expediente para los efectos legales pertinentes.

3. Conforme lo anterior, efectuada la notificación en forma personal al ejecutado y, atendiendo a que se dio contestación al líbello dentro de la cual, se proponen excepciones de mérito -arch. 23 E.D.-, se tendrá por notificado personalmente al ejecutado y, por contestada oportunamente la demanda.

4. Así las cosa, atendiendo a que el extremo ejecutante una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, conforme lo establecido en el parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022, el día 10 de noviembre del 2023, este se entiende realizado, el día 15 de los mismos mes y año, con lo cual, el término respectivo empezó a correr a partir del día siguiente, esto es, el 16 de noviembre del 2023, traslado que, acorde con lo establecido en el núm. 1º del Art. 443 del C. G. P., feneció el día 30 de noviembre del 2023, en consecuencia, se prescindirá del traslado por Secretaría y, conforme lo advertido en el informe de entrada al Despacho, frente al escrito recorriendo las mismas por la parte actora -arch. 24 E.D., se tendrá como recorrido en tiempo por la parte ejecutante, el traslado de las excepciones de fondo propuestas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obren y consten, los documentos obrantes en los archivos 18, 20, 21, 26, 29, 27, 17, 19, 25 y 22 del expediente digital, para los fines legales pertinentes, documentos que serán considerados en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FABIO ROBINSON GUZMAN GONZALEZ, como apoderado judicial de confianza de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte ejecutada se notificó en forma personal del presente asunto y dentro de la oportunidad legal concedida contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones de mérito.

CUARTO: PRESCINDIR del traslado por Secretaría de las excepciones de mérito propuestas, atendiendo a que el mismo, fue efectuado por la parte ejecutada, conforme lo establecido en el parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte ejecutante, vencido el término del traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, descorrió en tiempo las mismas.

SEXTO: DAR aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal, en consecuencia, se DECRETA:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y el escrito que descorrió el traslado de las excepciones propuestas, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia del registro civil de nacimiento de la menor Victoria Gómez Ramírez (Fol. 1 Arch. 03 Exp. Dig.).
- Copia del Auto Número 1676 del 22 de octubre de 2022 emitido por este Despacho dentro del proceso tramitado bajo el radicado 2021-00331 (Fol. 1 Arch. 03 Exp. Dig.).

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Resolución No. 021 de abril del 2016 del ICBF (Fols. 18 a 22 Arch. 23 Exp. Dig.).
- Soportes de transacciones financieras desde noviembre de 2021 hasta noviembre de 2023 (Fols. 23 a 54 Arch. 23 Exp. Dig.).

- Soportes de conversaciones del ejecutado con la Sra Juanita Salguero Agrado (Fols. 55 a 57 Arch. 23 Exp. Dig.).
- Documento soporte de registro que lleva la ejecutante y que remitió al ejecutado (Fol. 58 Arch. 23 Exp. Dig.).

PRUEBAS DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores ÁNGELA RAMÍREZ AGUIRRE y ELÍAS GÓMEZ ROJAS, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

b) Informe

Preséntese por la Secretaría, informe de los títulos que se encuentren consignados a ordenes de este Despacho para el presente proceso.

c) Oficios.

Remitir atento oficio al señor Pagador de la entidad Bancaria Scotiabank Colpatría, a fin de que se sirva informar la fecha desde la cual se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado a través del numeral 5º del auto No. 1676 de 22/10/2021, emitido al interior del proceso de cesación de efectos civiles de Matrimonio religioso No. 2021-00331. Sírvase remitir una relación de los descuentos realizados desde su génesis hasta la actualidad.

d) Documental y/o trasladada.

Tener como prueba todas y cada una de las piezas procesales contenidas en el dossier del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio religioso No. 2021-00331.

SÉPTIMO: SEÑALAR la hora de las 9:00 del día MIÉRCOLES DIEZ (10) del mes de ABRIL del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 íbidem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 íbidem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

SÉPTIMO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

OCTAVO: PONER en conocimiento de las partes, el vínculo de acceso a la audiencia pública virtual programada <https://call.lifesizecloud.com/20947870>

NOVENO: CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 039

HOY: Marzo 12 de 2024.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario